

con informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de noviembre de 1990,

DISPONGO

Artículo Único: Se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales, así como la actualización de las correspondientes a los organismos autónomos Instituto Andaluz de Servicios Sociales e Instituto Andaluz de la Mujer, adscritos a dicha Consejería, que se publican como anexo I, del presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En el anexo II del presente Decreto se recogen puestos que individualmente resultan afectados por la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Asuntos Sociales, implicando su supresión en los centros de destino indicados y su homologación por los que con idénticas características y funciones se hallan incluidos en aquélla.

Segunda. En el anexo III del presente Decreto se recogen otras puestos igualmente afectados y suprimidos en los centros de destino indicados, siendo posible su homologación con otros de diferentes características de la Consejería de Asuntos Sociales.

Tercera. En el anexo IV del presente Decreto, se recogen los puestos de la extinta Dirección General de Servicios Sociales, indicándose, en cada caso, bien su incorporación, con idénticas características, a la Consejería de Asuntos Sociales o al Instituto Andaluz de Servicios Sociales, o bien a su supresión y atribución a la Consejería u Organismo Autónomo en puestos homologables, de existencia anterior o de nueva creación, de sus funciones.

Cuarta. El personal que ocupa puestos de trabajo, que como consecuencia del presente Decreto, resultan suprimidas o modificados, continuará adscrita a las distintas Centros Directivos de acuerdo con las condiciones de los puestos que venían ocupando, en tanta se efectúa su adscripción a los puestos de la nueva Relación de Puestos de Trabajo, por los procedimientos reglamentarios. A tal efecto, las Consejerías y Organismos Autónomos remitirán a la Consejería de Gobernación en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto, las nombramientos o las propuestas de nuevos nombramientos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Independientemente de la entrada en vigor de la presente R.T.P. y motivado por razones de oportunidad, los créditos del Capítulo I del Ejercicio de 1990 con código de Sección 01, 17 y 19 seguirán siendo gestionadas, desde la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el 31.12.90, por los titulares de las Consejerías de la Presidencia, Salud y Cultura y Medio Ambiente, o autoridad de dichas Consejerías que tengan atribuidas las competencias.

Las expedientes serán tramitados ante las Intervenciones Delegadas de las antiguas Consejería de la Presidencia, Salud y Servicios Sociales y Cultura o, en su caso, ante las Intervenciones Provinciales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar normas en desarrollo del presente Decreto, así como en la aplicación del mismo con objeto de adecuar los efectivos existentes o las necesidades del servicio deducidas de la Relación de Puestos de Trabajo.

Segunda. Por la Consejería de Economía y Hacienda y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, se realizarán las modificaciones oportunas que permitan ir dotando los puestos creados por el presente Decreto.

Tercera. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a la prevista en el presente Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación

en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 1990.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ver ANEXOS en fascículos 2 de 5 a 5 de 5 de este mismo número.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 21 de noviembre de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Línea de la Concepción. (Cádiz).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidos por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que o continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TEDESA, S.A. La Línea de la Concepción (Cádiz).

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Uso doméstica:	
Cuota fija:	582 ptas/trimestre
Cuota variable:	
De 0 a 15 m ³ /trimestre	19,61 ptas/m ³ .
Más de 15 a 24 m ³ /trimestre	25,77 ptas/m ³ .
Más de 24 a 37 m ³ /trimestre	33,67 ptas/m ³ .
Más de 37 m ³ /trimestre	45,52 ptas/m ³ .
Uso industrial:	
Cuota fija:	776 ptas/trimestre
Cuota variable:	
de 0 a 22 m ³ /trimestre	39,54 ptas/m ³ .
Más de 22 m ³ /trimestre	46,28 ptas/m ³ .
Mantenimiento de contador:	
Para abonadas domésticas e industriales	71 ptas/trimestre
Canon de mejora (Ayuntamiento):	10% sobre facturación

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 1990.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de noviembre de 1990, por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología.

El Decreto 182/1990, de 5 de junio, creó el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología como Centro Universitario de investigación científica y técnica y de especialización en el campo de las disciplinas penales, penitenciarias, criminológicas y político-criminales.

En su art. 5, ap. a) se establece que el Instituto se regirá por su Reglamento, que habrá de ser aprobada por la Consejería de Educación y Ciencia por lo que, formulada la correspondiente pro-

puesta por las Universidades afectadas, procede que por esta Consejería se adopte la oportuna decisión al respecto.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo único: Se aprueba el Reglamento del Instituto Andalúz Interuniversitario de Criminología, que se publica como anexo de la presente Orden.

Sevilla, 5 de noviembre de 1990.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ANDALUZ INTERUNIVERSITARIO DE CRIMINOLOGIA

INSTITUTO ANDALUZ INTERUNIVERSITARIO DE CRIMINOLOGIA

CADIZ, CORDOBA, GRANADA, MALAGA, SEVILLA

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

CAPITULO 1: Fines y Estructura del Instituto.

Artículo 1. El Instituto Interuniversitario de Criminología es un centro universitario de investigación científica, técnica y de especialización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la L.R.U.

Artículo 2. Son fines del Instituto Interuniversitario:

- Organizar, programar y desarrollar enseñanzas especializadas del conjunto de las disciplinas penales, penitenciarias, / criminales y político-criminales.
- Organizar, programar y desarrollar la docencia referida a / programas de tercer ciclo en el conjunto de las disciplinas anteriores.
- Coordinar, realizar y promocionar la investigación científica en estas materias.
- Asesorar técnicamente a los organismos competentes, cuando / así lo soliciten.
- Llevar a cabo las actividades de colaboración con organismos públicos o privados en todo lo que afecte al Instituto.
- Cuanto otros fines le correspondan conforme a la normativa / vigente.

Artículo 3. El Instituto Interuniversitario de Criminología se estructura / en cinco Secciones: una adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad de Cádiz, otra adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad / de Córdoba, otra adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad de / Granada, otra adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga y una quinta adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. Las obligaciones docentes y administrativas de cada Sección se / ajustarán a la normativa de la Universidad a la que pertenecen.

CAPITULO II: De los órganos del Instituto y de las Secciones.

Artículo 4. Las funciones decisorias en el funcionamiento del Instituto / se realizarán mediante los órganos individuales y colegiados que en este capítulo se relacionan conforme a la composición y competencias que en / el mismo se determinen.

Artículo 5. El Consejo del Instituto Interuniversitario, órgano superior / de gobierno del mismo estará integrado por los miembros de las Juntas - / Permanentes de cada Sección.

Artículo 6. Son funciones del Consejo del Instituto:

- Hacer las propuestas de aprobación y modificación de este / reglamento a la Consejería de Educación y Ciencia.
- Nombrar, cesar y en su caso, revocar el nombramiento del Director del mismo.
- Dirimir los conflictos que puedan producirse en el seno del Instituto, siempre que afecten a más de una Sección.
- Determinar las líneas básicas de actuación del Instituto en

el marco de los fines antes establecidos.

e) Distribuir el presupuesto general del Instituto Interuniversitario entre las diversas Secciones.

f) Aquellas otras cuestiones que le sean encomendadas por los / Consejos de las respectivas Secciones.

Artículo 7. El Consejo del Instituto se reunirá al menos, una vez cada / curso académico, dentro del primer trimestre del mismo.

Artículo 8. El Consejo de cada Sección es el órgano de gobierno de la - / misma y estará formado por:

Todo el personal docente e investigador adscrito a cada Sección y por una representación de alumnos y PAS en las proporciones / establecidas en los respectivos Estatutos, o en su defecto, un / 70%, 25% y 5%.

Artículo 9. La representación de los estudiantes y, en su caso, del personal / de administración y servicios se renovará anualmente.

Artículo 10. Son funciones del Consejo de cada Sección:

- Elegir al Director y a los demás miembros de la Junta Permanente de la Sección.
- Aprobar el plan de actuación docente e investigadora distribuir el presupuesto específico de la Sección, así como el asignado por / el Consejo del Instituto, y realizar las memoria anual de la Sección antes del inicio del curso académico.
- Determinar las necesidades de personal y material que sean precisas para el desarrollo de las actividades de la Sección.
- Elegir, en su caso, a los representantes específicos de la Sección en las distintas Comisiones de su respectiva Universidad.
- Dirimir los conflictos que puedan producirse en el seno de la / Sección.

Artículo 11. El Consejo de cada Sección se reunirá, al menos, una vez cada / curso académico.

Artículo 12. La Convocatoria del Consejo del Instituto y de los Consejos de / Sección se ajustará a las siguientes normas:

- Serán convocados a iniciativa del Director de los mismos o cuando lo soliciten un mínimo de 10% de sus miembros.
- Las convocatorias se realizarán por escrito incluyendo el orden del día, y con una antelación mínima de 72 horas. El lugar de reunión en el caso del Consejo del Instituto será la sede de la Sección a la que esté adscrito el Director del Instituto.
- El orden del día será elaborado por el Director, debiendo incluir necesariamente cualquier punto propuesto por escrito por un / mínimo del 10% de sus miembros.
- Serán de aplicación, en lo no previsto en este artículo, las / disposiciones al respecto, establecidas en el Estatuto de cada Universidad.

Artículo 13. Cada Consejo de Sección en el plazo máximo de quince días, / informará por escrito al de las otras Secciones de acuerdos tomados en sus reuniones.

ARTICULO III: De la Dirección del Instituto y de las Direcciones.

Artículo 14. El Director del Instituto Interuniversitario pertenecerá a una / de las distintas Secciones del Instituto.

Artículo 15. El Director del Instituto ostenta la máxima representación / del mismo y es el responsable de su funcionamiento. Los Directores de las / Secciones ostentarán dicha representación en su respectiva Universidad.

Artículo 16. El cargo de Director de Instituto, recaerá en el Director de / alguna de las Secciones. El Director del Instituto lo será por un periodo / de un año académico, siguiendo el orden alfabético de las Universidades respectivas.

Artículo 17. Los respectivos Directores serán elegidos por sus correspondientes / Consejos de Sección, y nombrados por el Rector de su respectiva Universidad, por un periodo de cuatro años, de entre los Catedráticos de Derecho Penal, o, en su caso, Profesores Titulares de esa misma área de conocimiento, integrantes de las respectivas Secciones.

Artículo 18. Las elecciones a Director de Sección tendrán lugar durante el primer trimestre del Curso Académico correspondiente en el transcurso de una reunión extraordinaria del Consejo de Sección. Dichas elecciones serán convocadas por los respectivos Consejos con una antelación mínima de quince días/ al fijado para la elección. En la convocatoria se establecerá el lugar, día/ y hora en que se celebrará la reunión extraordinaria del Consejo.

Artículo 19. A salvo lo previsto en los correspondientes Estatutos de cada / Universidad.

1) Para proceder a la elección de los respectivos Directores será/ necesaria la presencia de, al menos, la mayoría absoluta de los componentes / del Consejo de Sección.

2) El procedimiento para la elección será el siguiente: constituido el órgano colegiado los interesados harán públicas sus candidaturas, procediéndose a continuación a la celebración de la votación, que, en todo caso, / será secreta. Cada elector sólo podrá votar un candidato. Resultará elegido/ el candidato que obtenga en la primera votación, la mitad más uno de los votos de los electores. En caso contrario se procederá a una segunda votación, en la que resultará elegido quien obtenga el mayor número de votos.

Artículo 20. Son funciones del Director de la Sección:

- a) Representar a la Sección.
- b) Coordinar y supervisar la docencia, la investigación y la / administración y los servicios de la Sección, ejecutando y haciendo cumplir los acuerdos del Consejo.
- c) Dirigir la gestión ordinaria de la Sección.
- d) Presidir el Consejo de Sección, y convocar las reuniones de dicho órgano.
- e) Supervisar la ejecución del presupuesto de la Sección.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades para su aprobación por el Consejo de la Sección.

Artículo 21. Son funciones del Director del Instituto:

- a) Ostentar la representación del Instituto.
- b) Convocar y presidir el Consejo del Instituto y ejecutar y / hacer cumplir sus acuerdos.
- c) Proponer y fomentar la cooperación y relación de todo tipo/ entre las Secciones.
- d) Elaborar la Memoria anual del Instituto a partir de las correspondientes secciones.
- e) Cualesquiera otras funciones que le encomiende el Consejo / del Instituto.

Artículo 22. El Director del Instituto se verá asistido especialmente por el Director de Sección que deba sucederle en el cargo, quien además le representará en su ausencia.

Artículo 23. En cada Sección del Instituto, existirá un Subdirector que / será propuesto por el Director de la Sección de entre los profesores de / la misma. Le corresponde la función de asistir y, en caso de cese, ausencia o enfermedad, sustituir al Director.

CAPITULO IV: Del Secretario.

Artículo 24. El Secretario de cada Sección será propuesto por el Director de Sección de entre los profesores adscritos a la misma.

Artículo 25. El cargo de Secretario del Instituto recaerá en el Secretario de la Sección a la que pertenezca, en cada caso, el Director del Instituto.

Artículo 26. El Secretario tendrá como funciones básicas:

- a) Dar fe de todos los actos y acuerdos del Consejo.
- b) La preparación de las actas y su distribución a todos los / miembros del Consejo, así como la custodia del libro de actas.
- c) Hacer públicas todas las informaciones de interés general.
- d) Ser depositario del archivo personal y de la documentación / académica del Instituto y/o Sección.
- e) Coordinar la labor del P.A.S. adscrito a las Secciones.

CAPITULO V: Del Profesorado.

Artículo 27. Los Profesores del Instituto Andaluz Interuniversitario de / Criminología serán nombrados por el Rector respectivo, previo informe favorable del Consejo de Sección, al que vaya a estar adscrito, y comunicación al Consejo del Instituto. Sus nombramientos se efectuarán por un año lectivo, pudiendo renovarse sucesivamente por iguales periodos.

Artículo 28. Cuando los profesores pertenezcan a las plantillas docentes/ de las respectivas Universidades se les podrá computar la docencia en el/ Instituto como cumplimiento de su régimen de dedicación a cada Universidad, a todos los efectos.

Artículo 29. Podrán serle asignadas al Instituto, por las respectivas Juntas de Gobierno de las Universidades, plazas de profesores, cuya provisión se efectuará por los procedimientos legales vigentes.

CAPITULO VI: Del P.A.S.

Artículo 30. El Personal de Administración y Servicios del Instituto estará constituido, por el personal adscrito al mismo por los órganos rectores de las Universidades respectivas.

Artículo 31. El P.A.S. adscrito tendrá a su cargo la gestión administrativa del Instituto y de sus Secciones.

CAPITULO VII: Del funcionamiento de la docencia e investigación.

Artículo 32. El Instituto desempeñará su función investigadora a través de/ sus miembros, individualmente o en equipo, bien por propia iniciativa o a / solicitud de entidades públicas o privadas, de conformidad con el artículo/ 11 de la L.U.R., pudiendo publicar sus trabajos de investigación directamente y por sí mismo a través de los convenios que formalice.

Artículo 33. Las funciones docentes del Instituto podrán comprender enseñanzas complementarias a las impartidas por los distintos departamentos, así / como estudios y disciplinas del tercer ciclo, facilitando la realización de trabajos de fin de estudios o tesis doctorales, cursos de especialización / para los distintos niveles educativos, y en particular encaminados a la formación permanente de graduados, así como la especialización concreta y de / preparación para la investigación.

También podrá impartir, a iniciativa propia o a solicitud de Entidades públicas o privadas, cursos y cursillos sobre materias propias de su ámbito de competencia.

Artículo 34. El Instituto podrá expedir, por la docencia que imparta, los / Diplomas acreditativos de estudios de especialización de acuerdo con el artículo 28.3 de la L.R.U., al igual que las correspondientes credenciales o certificados de asistencia, en los demás casos.

Artículo 35. El Consejo de Instituto determinará los requisitos académicos/ que deban poseer los alumnos de los distintos cursos y cursillos, de acuerdo con el contenido, extensión y finalidad de los mismos.

CAPITULO VIII: Del régimen económico.

Artículo 36. El régimen económico del Instituto estará constituido en materia de ingresos por las cantidades que se le asignen como ayuda a la investigación, las que puedan ser aportadas por las Universidades, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, o por el Ministerio de Educación y / Ciencia, así como por los derechos de la matrícula y tasas por los distintos cursos, donativos y subvenciones procedentes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y las aportaciones que reciba en régimen de convenio para desarrollar su labor investigadora y docente.

Artículo 37. En todo caso, dicho presupuesto será desglosado teniendo en / cuenta las distintas Secciones que en este Reglamento se configuran, asignándose como ingresos propios de cada una de ellas los derechos de matrícula y / tasas de sus alumnos respectivos y las subvenciones o aportaciones que cada Sección reciba por conciertos, acuerdos u otros medios de Instituciones públicas o privadas.

DISPOSICION ADICIONAL

La modificación de este Reglamento de régimen interno requerirá para/ su aprobación el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo/ de Instituto.

Los Estatutos de las respectivas Universidades regirán supletoriamente en cada Sección para aquellas materias no reguladas en este Reglamento.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 31 de octubre de 1990, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores de la Universidad de Málaga a don Fidel Jorge López Herrera y a otro.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 15 de enero de 1990 (BOE del 27 de enero de 1990) y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesores de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les corresponde, a:

Catedráticos de Universidad

Don Fidel Jorge López Herrera, en el área de conocimiento de Química Orgánica, adscrita al Departamento de Bioquímica y Biología Molecular y Química Orgánica.

Profesores Titulares de Universidad

Don Miguel Angel Moriñigo Gutiérrez, en el área de conocimiento de Microbiología, adscrita al Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública, Microbiología e Historia de la Ciencia.

Málaga, 31 de octubre de 1990.— El Rector, José María Martín Delgado.

RESOLUCION de 31 de octubre de 1990, de la Universidad de Málaga, por lo que se nombro Profesor Titular de Universidad o don Juan Teodomira López Navarrete.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 2 de junio de 1989 (BOE de 29 de junio de 1989) y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponde, a:

Don Juan Teodomiro López Navarrete, en el área de conocimiento de Química Física, adscrita al Departamento de Química Física.

Málaga, 31 de octubre de 1990.— El Rector, José Moría Martín Delgado.

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1990, de la Universidad de Sevilla, por la que se dispone el nombramiento de Jefe del Servicio Jurídico de esta Universidad.

Habiéndose convocado mediante el sistema de libre designación la provisión del puesto de trabajo de Jefe del Servicio Jurídico de la Universidad de Sevilla, según Resolución de 1 de octubre de 1990 (BOJA de 11 de octubre), una vez efectuado el correspondiente procedimiento de selección, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, y vista la propuesta de la Comisión de Selección nombrada para ello,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 94 f) de los Estatutos de la Universidad, ha resuelto:

Nombrar Jefe del Servicio Jurídico a Dña. María del Carmen Regli Crivell, Funcionaria del Grupo A, Técnico de Administración de la Seguridad Social.

El plazo de toma de posesión del citado puesto será de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de noviembre de 1990.— El Rector, Javier Pérez Royo.

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran Profesores Universitarios en diferentes áreas de conocimiento.

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes que han juzgado concursos para provisión de plazas de Profesorado Universitaria, convocados por Resoluciones de esta Universidad, y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 13 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (BOE de 11 de julio), Artº 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y el Artº 71 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar Profesores Universitarios, en diferentes áreas de conocimiento, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les corresponden, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

Plaza convocada por Resolución de 26 de julio 1989 (BOE 28 agosto):

D. Luis Polma Martos. Profesor Titular de Universidad. Área de conocimiento a lo que corresponde: «Economía Aplicada». Departamento al que está adscrita la plaza: Derecho Público.

Plaza convocada por Resolución de 2 de noviembre 1989 (BOE del 17):

D. Eduardo Alejandro de la Cruz Romero Bruzón. Profesor Titular de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: «Ingeniería de sistemas y automática». Departamento al que está adscrita la plaza: Ingeniería Eléctrica.

Cádiz, 12 de noviembre de 1990.— El Rector, José Luis Romero Palanco.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1990, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se apruebo lo relación de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de

las causas, y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción: Conservadores de Patrimonio Histórico.